6262/20

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA **"UDEG"**, REPRESENTADA POR SU RECTORA GENERAL, LA MTRA. KARLA ALEJANDRINA PLANTER PÉREZ, ASISTIDA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL MTRO. CÉSAR ANTONIO BARBA DELGADILLO, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, COLOMBIA**, DENOMINADA EN LO SUCESIVO **"SANTOTO"**, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, FR. ÁLVARO JOSÉ ARANGO RESTREPO, O.P.; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "**SANTOTO**":

I. Que ha sido constituida mediante Resolución 3645 del 06 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia de Colombia.

II. Que su representante está facultado/a para celebrar este tipo de convenios, según lo establecido en el Decreto del Consejo de Fundadores de la Universidad Santo Tomás de Colombia, CF No. 152 del 13 de junio de 2023 y según el Estatuto Orgánico de 2018, Capitulo IV: Del Rector General, Articulo 24: Funciones del Rector General, numeral 18.

III. Que entre sus fines (de la institución) se encuentran promover la formación integral de las personas en el campo de la educación superior, mediante acciones y procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del país.

IV. Que designa como responsable de la ejecución de este convenio al Director/a de la Dirección de Relaciones Internacionales, o persona en quien delegue funciones.

V. Que señala como domicilio legal la propiedad ubicada en en la Carrera 9 No. 51-11, Campus Central, Código Postal 110231, en Bogotá D.C., Colombia.

Declara "**UDEG**":

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio organizar, realizar, fomentar, y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; así como rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.

III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6°, fracción III de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Que la Rectora General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Universidad.

V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40° de la Ley Orgánica de la Universidad.

VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.

VII. Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Juárez, número 976, Colonia Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco, México.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado y de personal académico, en sus modalidades presencial y/o virtual.

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL

Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

SEGUNDA. Cada una de las Partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la institución receptora.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la institución receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su institución de origen.

QUINTA. La institución de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la institución receptora para fines de información y aceptación y en la fecha límite señalada por la institución receptora.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.

SÉPTIMA. Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este convenio, hasta cuatro (4) estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la institución receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente convenio. Si así se solicita, la institución receptora proveerá descripción de cursos y *currículum vitae* de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades, académicas y administrativas, que la institución receptora contemple para sus propios estudiantes. Los estudiantes de intercambio deberán apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemplen en caso de incumplimiento de este apartado; en este caso, deberá informarse a la institución de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la institución receptora.

DÉCIMA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA TERCERA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos.

DÉCIMA CUARTA. Las instituciones, en la medida de sus posibilidades, podrán apoyar al personal académico de intercambio en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éste su sueldo.

DÉCIMA QUINTA. Los académicos que participen dentro del presente convenio deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo de su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA SEXTA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen, tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

OFICINA DE LA
ABOGACÍA GENERAL

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambas Partes acuerdan que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

DÉCIMA OCTAVA. La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicha institución, una constancia de las actividades docentes realizadas.

Disposiciones comunes

DÉCIMA NOVENA. Los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara y los ofrecidos por sus Entidades Productivas, como ejemplo, el *Colegio de Español y Cultura Mexicana*, y el Sistema Corporativo PROULEX-COMLEX, no están incluidos en el presente Convenio Específico en Materia de Intercambio de Estudiantes y Personal Académico.

VIGÉSIMA. Las Partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "UDEG" a la que tenga acceso "SANTOTO", y viceversa, con motivo del presente convenio y que no tenga el carácter de pública.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Convenio Específico en Materia de Intercambio de Estudiantes y Personal Académico tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, modificado o rescindido, si alguna de las Partes lo solicita a la otra con al menos seis (6) meses de anticipación y por escrito. Los estudiantes o el personal académico que ya hayan sido aceptados por las Partes antes del vencimiento o, en su caso, rescisión del presente convenio, no serán afectados y se les permitirá concluir su estancia en la institución receptora.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en éste, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, firman este Convenio por duplicado, en idioma español, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México
Fecha: 04 SEP 2026

Lugar: Bogotá D.C., Colombia
Fecha:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MTRA. KARLA ALEJANDRINA PLANTER PÉREZ
RECTORA GENERAL

MTRO. CÉSAR ANTONIO BARBA DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FR. ÁLVARO JOSÉ ARANGO RESTREPO, O.P.
RECTOR GENERAL

TESTIGOS

MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN

LUCÍA TORO CAMPOS
DIRECTORA DE RELACIONES INTERNACIONALES

Esta página de firmas corresponde al CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO entre la Universidad Santo Tomás, Bogotá D.C., Colombia, y la Universidad de Guadalajara, México; y forma parte del documento completo que consta de seis (6) páginas, incluida esta última.

OFICINA DE LA ABOGACÍA GENERAL